



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 607.-

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 538 DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 2006, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPORTACION DE CORTES DE CARNE VACUNA".

ASUNCIÓN, 03 de octubre de 2006

VISTO: La Resolución N° 538 de fecha 12 de setiembre de 2006, "Por la cual se establecen los procedimientos administrativos para la importación de cortes de carne vacuna."; y

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar los alcances de la mencionada Resolución N° 538/06, a fin de que el público consumidor nacional pueda acceder a productos de mejor calidad y a un precio más competitivo.

PORTANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

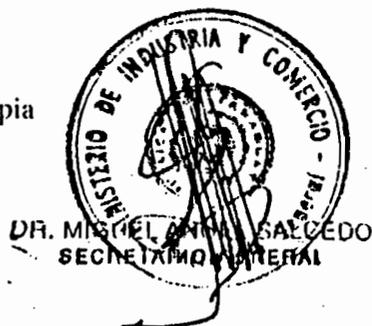
Art. 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 538 de fecha 12 de setiembre de 2006, quedando redactado de la siguiente forma:

"Art. 1°.- Autorizar la importación temporal, exclusivamente para consumo en el mercado nacional, de carne vacuna."

Art. 2°.- Las demás disposiciones de la Resolución N° 538/06, quedan inalterables.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Es copia



FDO.: JOSÉ MARÍA IBÁÑEZ
Ministro



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 538.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPORTACION DE CORTES DE
CARNE VACUNA**

ASUNCIÓN, 12 de setiembre de 2006.

VISTO: Los Artículos 1º, 107º, 128º, 176º, 238º de la Constitución Nacional.

La Ley N° 904/63 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

La Ley N° 561/58 "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES LEGALES EN DEFENSA DE LA ECONOMIA NACIONAL".

La Ley N° 1.334/98 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO".

Las Actas de Reunión de fechas 1º y 4 de setiembre de 2006, por las cuales se concensúa la Campaña de Abaratamiento de Precios de la Carne.

El Decreto 8.153/06 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA IMPORTACION DE CARNE VACUNA."; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 904/63 establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio, y le faculta a adoptar en coordinación con otros organismos oficiales, la política económica más conveniente a la Nación, relacionada con las fuentes de abastecimiento de bienes y servicios, con el volumen de la demanda actual de los mismos y en previsión de la futura, con la comercialización de dichos bienes, y con los problemas relacionados con los transportes; y aplicar sanciones por infracciones a la citada Ley.

Que la Ley N° 561/58 faculta al Ministerio de Industria y Comercio a adoptar, cuando estime necesario, las medidas que se enumeran en la citada Ley, con el fin de evitar las combinaciones que tiendan al acaparamiento de los artículos de consumo o al alza o la baja artificial de los precios de productos y mercaderías en general, en perjuicio de la economía nacional y del costo nacional de vida.

Que la Ley N° 1.334/98 establece las normas de protección y de defensa de los consumidores en su dignidad, salud, seguridad e intereses económicos y que constituyen derechos básicos del consumidor recibir el producto en tiempo, cantidad, calidad y precio prometidos y que es potestad del Estado formular planes de educación para el consumo y su difusión pública.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 538.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPORTACION DE CORTES DE
CARNE VACUNA**

- 2 -

Que los sectores involucrados han acordado por unanimidad su conformidad con las medidas a ser adoptadas por el Gobierno Nacional para la materialización de una campaña de abaratamiento de precios de la carne vacuna, a través de las Actas de Reunión de fechas 1° y 4 de setiembre de 2006.

Que el Artículo 1° del Decreto 8.153/06 autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a establecer los procedimientos administrativos para la importación de cortes de carne vacuna.

POR TANTO,

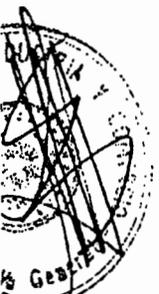
EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Autorizar la importación temporal, ~~exclusivamente para consumo en el mercado nacional,~~ de carne vacuna sin hueso.
- Art. 2°.-** A efectos de la aplicación de la presente Resolución, créase el Registro de Importadores de Carne, a cargo de la Dirección General de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio.
- Art. 3°.-** Todo importador de carne, a los efectos de lo establecido en el Artículo 1°, deberá estar obligatoriamente acreditado en el Registro de Importadores de Carne del Ministerio de Industria y Comercio.
- Art. 4°.-** Establecer el mecanismo de importación temporal mediante la concesión de licencias previas de importación que serán otorgadas de acuerdo al siguiente esquema:

A. Registro de Importadores de Carne:

- i) El MIC habilitará un registro de importadores de carne cuyos requisitos serán los siguientes:





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 538.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPORTACION DE CORTES DE CARNE VACUNA

- 3 -

1. Formulario correspondiente disponible en la Dirección General de Comercio Interior,
 2. Nota dirigida al Viceministro de Comercio, solicitando la inscripción en el Registro de Importadores de Carne,
 3. Fotocopia Autenticada del R.U.C.,
 4. Constancia de cumplimiento tributario,
 5. Fotocopia Autenticada del Balance General y Cuadro de Resultados, visados por el Ministerio de Hacienda, de los últimos dos años,
 6. Fotocopia Autenticada de la Escritura de Constitución de la Sociedad,
 7. Fotocopia Autenticada del Acta de Asamblea en la que se designan los Directores actuales;
 8. Los ítems 6 y 7 serán aplicables solo para sociedades.
- ii) El Registro de Importadores de Carne será sin costo.
- iii) Constancia a ser entregada: Certificado de Inscripción en el Registro de Importadores de Carne, firmada por el Subsecretario de Estado de Comercio.

B. Licencia Previa de Importación:

El Ministerio de Industria y Comercio otorgará la Licencia Previa de Importación de carne vacuna en las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la presente Resolución. Los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha licencia serán:

1. Certificado de inscripción en el Registro de Importadores de Carne de este Ministerio.
2. Autorización de importación expedido por Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)
3. Factura Proforma de la importación y, para licencias posteriores, fotocopia de la autorización de importación emitida por el SENACSA, intervenida en el punto de ingreso al país.

Art. 5º.- La Licencia Previa de Importación será otorgada por cada operación de importación de carne vacuna autorizada por SENACSA y tendrá una validez temporal no mayor a treinta (30) días.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 538.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPORTACION DE CORTES DE
CARNE VACUNA**

- 4 -

Art. 6°.- El SENACSA determinará las condiciones sanitarias e higiénico sanitarias de la carne y será el responsable de emitir la autorización correspondiente por cada operación de importación.

Art. 7°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: JOSÉ MARÍA IBÁÑEZ
Ministro

Es copia



DR. MIGUEL ANGEL SALCEDO
SECRETARIO GENERAL